

## 4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

### 4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO.

ESTABLECIMIENTO DE LA PLENA INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN DE LOS DEPORTISTAS CON DISCAPACIDAD, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. [9L/4300-0166]

#### Escrito inicial.

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, N.º 9L/4300-0166, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a establecimiento de la plena inclusión y no discriminación de los deportistas con discapacidad.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 4 de marzo de 2017

LA PRESIDENTA DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/4300-0166]

El Grupo Parlamentario Mixto-Ciudadanos, en virtud del presente escrito y al amparo de lo establecido en los artículos 176 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara formula la siguiente Proposición no de ley para su debate y aprobación en Pleno

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de las personas con discapacidad como base fundamental en su integración en la sociedad encuentra reconocimiento jurídico en la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social de RD 1/2013 como en el Capítulo I, Artículos 1.A; 2.B; 2.C; 2.E; 2.G; 2.I; 2.K; 3.A; 3.C; 3.D; 3.E; 3.H; 3.J; Capítulo II, artículo 5.D; Capítulo III, Artículo 6.1; Título I, Artículos 7.1; 7.2; 7.3; Capítulo V, Artículos 22.1; 23.1; 23.2.B; 29.1; Capítulo VII, Artículo 51.8; Capítulo IX, Sección 1, Artículo 57.1; Título II, Capítulo I, Artículos 63; 64.1; 64.2; 64.3; 65; 66.1; 66.2; 67.1; 68.1; Capítulo II, Artículo 69 y Sección I Artículo 70.

Así como en la Ley General del deporte 10/1990 de 15 de octubre, ya en el Preámbulo; Título I, artículo 4.2; Capítulo III, Artículos 33.1.A; 40; Título IV, Capítulo VI, Artículos 43.A y 43.B.

O por parte de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad de la ONU del 30 de Marzo de 2007 en los Artículos A; B; C; E; H; J; K; M; N; V del Preámbulo; los Artículos 1; 2; 3.A; 3.B; 3.C; 3.E; 3.F; 4.1; 4.1.A; 4.1.B; 4.1.C; 4.1.D; 4.1.E; 4.1.F; 5.3; 8.1.A; 30.5; 30.5.A; 30.5.B; 30.5.C; 30.5.D y 30.5.E que versan sobre el tratamiento igualitario de las personas con discapacidad, ofreciendo su protectorado y medidas de apoyo de forma que sería apropiado reforzar tal sustento con una legislación a nivel estatal más específica para el ámbito deportivo en relación a los deportistas con discapacidad.

Para lograr la igualdad entre todas las personas, sea cual sea su condición, raza, credo, sexo o edad se debería influir en el articulado de toda federación Deportiva, sea cual sea su ámbito de actuación, un artículo que sea de obligatoria aplicación, en forma de discriminación positiva en favor de la participación de cualquier deportista discapacitado, bien sea incluido en el programa o tiempo de competición estipulado por la propia normativa, como en formato de exhibición dentro del mismo programa oficial o Timing del evento, de forma que dicha participación sea fácil, clara y evidentemente reconocible para los demás participantes en el evento, público asistente y medios de comunicación.

Todo deportista discapacitado deberá cursar la correspondiente licencia federativa que le acredite como tal y conllevará implícito a la misma el seguro obligatorio que le protege y ampara tanto frente a los posibles daños ocasionados en un accidente fortuito, como frente a posibles daños ocasionados a terceros o de responsabilidad civil, tanto en su práctica deportiva en su tiempo de ocio como en el ámbito de la competición, de igual manera que lo hace todo deportista sin sufrir ninguna discapacidad. En el caso de las federaciones deportivas que no dispongan de una licencia específica de "deporte adaptado" éstos deportistas deberán cursar la licencia correspondiente a su sexo y grupo de edad.

Entiéndase como igualdad el mero hecho de poder participar como lo haría cualquier otro deportista sin discapacidad, rellenando el correspondiente formulario de inscripción, satisfaciendo el pago de la cuota de inscripción requerido para formalizar la misma y pese a generalmente estar en inferioridad de condiciones en el apartado deportivo, recibiendo su correspondiente dorsal, chip o identificación como participante en el evento, arbitraje, horario de participación, resultado final, bolsa del corredor o similares que se entreguen por igual a todos los participantes.

En todo evento deportivo se deberá permitir la participación de los deportistas discapacitados que posean la licencia federativa correspondiente y en vigor, deseen participar, permitiendo su inscripción en igualdad de condiciones como si de cualquier otro deportista sin ninguna discapacidad se tratase. En los casos en que dicha participación requiera de una categoría diferenciada (por motivos de seguridad, técnicos o de otra índole) estas categorías deberán estar incluidas en el formulario de inscripción del evento.

Para regular la participación de forma segura tanto para los deportistas como para el público asistente, en los casos en que no exista una comisión técnica al respecto, se deberá consultar a deportistas preferentemente discapacitados experimentados que puedan acreditar sus conocimientos sobre la materia y se hará prevalecer la experiencia para crear dicho equipo técnico. La mejor experiencia siempre es la del propio deportista discapacitado ya que siendo el principal conocedor de sus límites y riesgos y con el sentido común se determinará que riesgos o márgenes de seguridad son necesarios para la correcta práctica de su modalidad deportiva.

En el caso de los deportes que no estén amparados por el Comité Paralímpico, éstos deberán ser tratados con el mismo respeto y condiciones que los que sí que se encuentren bajo tal protectorado de forma que también se potencie su práctica como medio de integración en el máximo de disciplinas deportivas pese a no recibir el apoyo económico, técnico y mediático del que si que disfrutaban los deportes paralímpicos.

La voluntad de integración es tan sencilla como el simple hecho de permitir la participación en el evento deportivo y posteriormente evidenciarlo incluyendo la categoría correspondiente en el listado de resultados, acciones tan simples como de bajo coste económico, dado que lejos de generar algún tipo de gasto por su realización, incrementarían el número de deportistas participantes y consecuentemente la cantidad de ingresos a percibir por el organizador del evento, de forma que realmente lejos de ser un coste adicional, los deportistas discapacitados son generadores de mayor cantidad de ingresos.

En el caso de haber una participación suficientemente voluminosa de deportistas con discapacidad, cantidad variable en función de cada modalidad deportiva, se debería incluir automáticamente una categoría específica para los mismos, pudiéndose aplicar la "Norma del -1" en los casos en los que dicho volumen de participación no llegue al mínimo previamente exigido para autogenerar la categoría propia.

La "Norma del -1" es tan simple como efectiva en su resultado dado que se trata de restar 1 participante en la correspondiente entrega de premios, siempre que no se llegue al mínimo demandado para tener la categoría automáticamente de forma que, a modo de ejemplo podríamos enumerar que siendo una modalidad que requiera de 5 participantes individuales, con una participación de 3 deportistas, a los que restándoles 1, recibirían la presea los 2 primeros; habiendo 2 deportistas con discapacidad, restándole 1, solo recibiría la presea el vencedor y finalmente habiendo 1 solo participante, éste no recibiría ningún trofeo como vencedor pese a que en los resultados oficiales sí que aparecería la categoría en la que ha participado, obteniendo así el reconocimiento público a su esfuerzo a favor de que otros deportistas discapacitados y la sociedad en general sean conscientes de la posibilidad de participar en tal evento, abriendo así la puerta a futuras participaciones de otros deportistas discapacitados.

La participación de deportistas discapacitados en una determinada prueba deportiva podría ser compensada a la organización con algún tipo de certificado o acreditación oficial como evento integrador o accesible para todo tipo de deportistas, obteniendo así una plusvalía a su esfuerzo organizativo y un reconocimiento adicional a su esfuerzo en pro de la integración con la máxima normalidad posible en la sociedad de un colectivo tan necesitado.

Esta regulación sería aplicable a modalidades individuales pese a que determinados colectivos de deportistas discapacitados puedan precisar de otro deportista guía o de algún técnico de soporte que le permita realizar correctamente y con total seguridad dicho ejercicio. En el caso de precisar de otro deportista sin discapacidad, éste será considerado en las mismas condiciones que el propio deportista discapacitado, recibiendo las mismas recompensas y cumpliendo con las mismas obligaciones que indique el reglamento.

En el caso de incumplimiento u omisión del derecho de igualdad, la federación correspondiente deberá ser sancionada según corresponda, inhabilitados los responsables de tal discriminación así como deberá resarcir el posible daño causado a los deportistas solicitantes de la participación en algún evento deportivo que ésta federación les ha impedido, siendo justo por principios de ética y moral dicha sanción aplicable con carácter retroactivo desde la publicación de la Ley General del deporte 10/1990 tanto en costes cuantificables económicamente debido a los desplazamientos, inscripciones o dietas como en los costes morales o psicológicos sufridos por parte de los deportistas que han visto frustradas su participación, ilusiones o compromisos con sus patrocinadores o colaboradores técnicos y así lo puedan acreditar.

Por lo expuesto, se presenta la siguiente Propuesta de Resolución:

El Parlamento insta al Gobierno de Cantabria a que inste al Gobierno de España a:

1. A establecer la plena inclusión y no discriminación de los deportistas con Discapacidad, realizando las modificaciones legislativas oportunas en consonancia con la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, 1/2013.

2. Restablecer las opciones de participación en todo evento deportivo de los mismos con efecto inmediato.

En Santander a 2 de Mayo de 2017

Fdo.: Rubén Gómez González. Portavoz del Grupo Mixto-Ciudadanos."